



**ASFEO**

AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN  
DEL ESTADO DE OAXACA

**INFORME  
FINAL**

SANTA CRUZ TACAHUA,  
DISTRITO DE TLAXIACO, OAXACA.

**CUENTA PÚBLICA 2023**





**ENTIDAD FISCALIZABLE:** H. Ayuntamiento del Municipio de Santa Cruz Tacahua, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca.

**ORDEN DE AUDITORÍA:** OA/CPM/095/2024

**TIPO DE AUDITORÍA:** De Cumplimiento.

**CUENTA PÚBLICA:** Ejercicio Fiscal 2023.

## ANTECEDENTES

Mediante Acuerdo de fecha 15 de febrero de 2024, la L.C.P. Sarahí Noriega Ricárdez, Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, aprobó el "Programa Anual de Auditorías 2024 de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, para la Fiscalización de las Cuentas Públicas Estatal y Municipales del Ejercicio Fiscal 2023", en el cual se contempló al municipio de **Santa Cruz Tacahua, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca**.

Como resultado de lo anterior, se ordenó la Auditoría de Cumplimiento número **OA/CPM/095/2024** de fecha 20 de febrero de 2024, para la fiscalización de la Cuenta Pública del Municipio de **Santa Cruz Tacahua, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca**, correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

La referida Orden de Auditoría fue **notificada** legalmente el día **27 de febrero de 2024**, al C. Pablo Aguilar Hernández, en su carácter de Síndico Municipal, cuyo original se dejó en su poder, como consta en el acta de notificación que para tal efecto se levantó.

Mediante requerimiento de información contenido en la Orden de Auditoría, se le solicitó a la Entidad Fiscalizable, para que en un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a que haya surtido efectos la notificación de la Orden de Auditoría, entregara de manera personal, en las oficinas que ocupa esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación e información comprobatoria y justificativa correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023, como consta y se describe en la Auditoría de Cumplimiento número OA/CPM/095/2024.

Por medio del escrito de fecha 13 de marzo de 2024, recibido en esa misma fecha en la oficialía de partes de esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, dentro del plazo legalmente concedido en la Orden de Auditoría, signado por el C. Apolonio Miguel Hernández Chávez, en su carácter de Presidente Municipal, **presentó información y documentación** misma que se describió y recepcionó mediante el Acta Circunstanciada levantada el mismo día **13 de marzo de 2024**.

Derivado de la revisión y fiscalización realizada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizable, con fundamento en los artículos 31, 32 y 33 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, se emitió el **Informe Preliminar** de Auditoría, mismo que fue **entregado y notificado** legalmente el día **02 de julio de 2024** a la Entidad Fiscalizable por conducto del C. Apolonio Miguel Hernández Chávez, en su carácter de Presidente Municipal, como consta en el acta de notificación correspondiente.

Mediante el Informe Preliminar de Auditoría, se le concedió a la Entidad Fiscalizable, un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a que haya surtido efectos la notificación del Informe Preliminar, para que presentara ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca la documentación, justificación e información para atender las observaciones detalladas, las acciones emitidas y recomendaciones formuladas a la Entidad Fiscalizable en el Informe mencionado.

Una vez vencido el plazo otorgado y estando dentro del plazo legalmente concedido, mediante escrito de fecha 24 de julio de 2024, recibido en la misma fecha en la oficialía de partes de esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, signado por el C. Apolonio Miguel Hernández Chávez, Presidente Municipal, **presentó información y documentación** para atender las observaciones detalladas, las acciones emitidas y recomendaciones formuladas en el Informe Preliminar de Auditoría, misma que se describió y recepcionó mediante el Acta Circunstanciada levantada el **24 de julio de 2024**.

## NOMBRES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS A CARGO DE REALIZAR LA AUDITORÍA

Mediante oficio número ASFE/OT/0533/2024 de fecha **primero de marzo de 2024**, la Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, comisionó para realizar la Auditoría de Cumplimiento número OA/CPM/095/2024, a los siguientes servidores públicos:

- C. José Miguel Márquez Sánchez: Director de Auditoría Municipal "A".
- C. Lucero Nancy Miranda Gutiérrez: Jefa de Departamento de Auditoría Financiera y de Cumplimiento.
- C. Carlos González García: Auditor.



## CRITERIOS DE SELECCIÓN

En cumplimiento al mandato constitucional de realizar la función de revisión y fiscalización a las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2023, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, consideró los tipos de auditoría previstos en la Norma Profesional del Sistema Nacional de Fiscalización número 1 y determinó aplicar al Ente Fiscalizable en mención, el siguiente tipo de auditoría:

**Auditoría de Cumplimiento\***: Determina en qué medida el ente fiscalizado ha observado las leyes, los reglamentos, las políticas, los códigos establecidos y otras disposiciones contractuales, y puede abarcar gran variedad de materias sujetas a fiscalización.

\*Fuente: Definición con base en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

## OBJETIVO

La fiscalización de la Cuenta Pública del H. Ayuntamiento del **Municipio de Santa Cruz Tacahua, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca**, correspondiente al ejercicio fiscal de 2023, tiene como objeto dar cumplimiento a las disposiciones jurídicas aplicables en materia del ejercicio del gasto público y del sistema de registro y contabilidad gubernamental, respecto de la contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; así como de recursos materiales, almacenes y demás activos; conforme a lo establecido en el artículo 19 fracción I inciso c) de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca.

## ALCANCE

La auditoría comprendió la revisión de la documentación e información requerida y remitida, misma que se llevó a cabo en las oficinas de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; se verificó el cumplimiento de las disposiciones en materia de sistemas de contabilidad y registro contable, obligaciones de registro patrimonial, elaboración y presentación de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos. Además, del cumplimiento de transparencia y rendición de cuentas establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como de las reglas de disciplina financiera, contratación de deuda pública, obligaciones de pago, sistema de alertas y registro público único, establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; así como con

todas y cada una de las disposiciones contenidas en los ordenamientos legales, reglamentarios y administrativos correspondientes.

## PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

1. Se verificó que la Entidad Fiscalizable haya dado cumplimiento a la elaboración y presentación del Plan Municipal de Desarrollo, Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos incluyendo las modificaciones, así como su publicación y difusión, debidamente autorizados.
2. Se verificó que la Entidad Fiscalizable haya dado cumplimiento a la elaboración de los documentos administrativos normativos básicos, que se encuentren autorizados y debidamente publicados, de conformidad con la normatividad aplicable.
3. Se verificó que el Acta Entrega-Recepción de la Administración Municipal se haya integrado con todos los documentos requeridos y se haya informado a las instancias correspondientes de conformidad con la normatividad aplicable.
4. Se verificó que la Entidad Fiscalizable haya registrado los ingresos recaudados y recibidos en cuentas bancarias productivas específicas aperturadas para cada fondo o programa.
5. Se corroboró que la Entidad Fiscalizable haya registrado en su contabilidad los bienes muebles e inmuebles atendiendo las características y normativa de registro establecidos; así mismo, que haya cumplido con la elaboración y publicación del inventario y el catálogo de bienes y haberlo hecho de conocimiento al Congreso del Estado.
6. Se verificó que la Entidad Fiscalizable haya dado cumplimiento a la presentación de la Cuenta Pública, de los Estados Financieros y de los Informes Trimestrales de Avance de Gestión Financiera, del ejercicio fiscal en revisión, y que la información que la integra se ajuste a la normatividad aplicable.
7. Se verificó que la información contenida en el Informe de Gobierno corresponda a la que se encuentra registrada en la contabilidad del Municipio.
8. Se verificó que las partidas presupuestarias ejercidas y registradas, estén consideradas en el Presupuesto de Egresos Aprobado.



9. Se constató que la contratación de obras públicas se haya realizado de acuerdo a la normatividad aplicable.
10. Se verificó que la Entidad Fiscalizable haya elaborado el Programa Anual de Obras y que se ajustó a las normas correspondientes.
11. Se verificó que para la asignación de obras por Administración Directa, el Ayuntamiento contó con la capacidad técnica, administrativa, operativa y elementos necesarios para el desarrollo de los trabajos.
12. Se confirmó si la Entidad Fiscalizable contrató Deuda Pública u Obligaciones a corto plazo.

### INFORME FINAL DE AUDITORÍA

La Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 115 fracción IV párrafo penúltimo, 116 fracción II párrafo sexto; 134 párrafos primero, segundo y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59 fracción XXII párrafo primero y XXIII, 65 BIS párrafos primero, sexto, noveno fracciones I y II, 113 fracción II párrafo antepenúltimo y 137 párrafo décimo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 2 fracciones XXIII y XXVI, 3, 4, 5 fracciones III, IV, VIII, IX, X, XI, XIII, XV, XVII y XXXIII, 6 párrafos primero y segundo, 7, 9, 19 fracción I inciso c), 25, 26, 27, 34, 35, 36, 37, 86, 93 fracciones III, XXII, XXXVIII párrafo penúltimo y 94 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, aprobada mediante Decreto número 1541, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca de fecha treinta de septiembre de dos mil veintitrés, con Fe de Erratas publicada en el Periódico Oficial número cuarenta y siete, séptima sección, de fecha veinticinco de noviembre de dos mil veintitrés y 2, 5, 6 fracciones XIX, XXIII y XXXII, y 7 fracciones VII y XXIII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, publicado el 29 de abril del año 2023 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, **emite el Informe Final de Auditoría** con los siguientes resultados:

El siguiente resultado AC-01 fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

### \*RESULTADO: AC-01 CON OBSERVACIÓN

De la revisión y fiscalización a la documentación presentada por el H. Ayuntamiento del Municipio de Santa Cruz Tacahua, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, a requerimiento de auditoría, se constató lo siguiente:

- a) Presentó el oficio sin número de fecha 27 de junio de 2023, dirigido a la Dirección General del Instituto de Planeación para el Bienestar, mediante el cual hace entrega del **Plan Municipal de Desarrollo 2023-2025** para revisión y en su caso aprobación, sin embargo, no presentó la autorización y validación por esta dependencia; así mismo, no exhibió el contenido de dicho Plan Municipal, por lo que, no acreditó que haya sido elaborado, aprobado por mayoría calificada y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Gaceta Municipal o revistas especializadas en temas Municipales, dentro de los primeros seis meses, contados a partir de la fecha de instalación del Ayuntamiento.
- b) No presentó la **Ley de Ingresos del ejercicio 2023**, toda vez que, presentó la Ley de Ingresos para el ejercicio 2024; por lo que, no acreditó que haya dado cumplimiento a la elaboración, aprobación por mayoría calificada, y presentación ante el Congreso del Estado de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2023, a más tardar el último día del mes de noviembre de 2022; así mismo, no exhibió evidencia de que haya sido publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.
- c) Presentó el **Presupuesto de Egresos** para el ejercicio 2023, así como el acuse de recepción del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, de fecha 23 de febrero de 2023, sin embargo, el Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo para la aprobación del Presupuesto Anual de Egresos 2023, muestra la fecha 22 de febrero de 2023, por lo que, no acreditó que haya sido elaborado a más tardar el quince de diciembre del año que antecede al ejercicio fiscal; así mismo, no exhibió evidencia de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal.
- d) De igual manera, no presentó las **modificaciones al Presupuesto de Egresos**, por lo que no acreditó que hayan cumplido con la normativa aplicable, así como no demostró que hayan sido presentadas ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado, y que se encuentren publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **60, 62 párrafo primero, 63 y 65 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 71 párrafo primero fracción I inciso b) y fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 8 y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 45 párrafos primero y segundo de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales; 12 párrafo primero de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; 43 párrafo primero fracciones II y XV, 47 párrafo primero fracción XVI, 68 párrafo primero fracciones IX y XIV, 95 párrafo primero fracción VI párrafo primero, 123 párrafo primero, 127 párrafos primero y tercero, 128 párrafo último y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y 7 párrafo primero fracción IV, 19 y 30 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:



Solicitud de Aclaración:

2023-OA/CPM/095/2024-SA-01

Se requiere que presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que compruebe, justifique o aclare, conforme a la observación que se detalla en este resultado.

(...)

La Entidad Fiscalizable exhibió información y documentación para atender el resultado antes transcrito, misma que fue analizada determinando lo siguiente:

Presentó copias certificadas del Plan Municipal de Desarrollo 2023-2025, constatando la elaboración de dicho documento, así mismo, exhibió el Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo para la autorización del Plan Municipal de Desarrollo 2023-2025; acreditando su aprobación por mayoría calificada, de igual forma presentó el oficio de fecha 27 de junio 2023 remitido al Instituto de Planeación para el Bienestar, así como el documento de seguimiento del proceso de verificación documental de los archivos cargados en el portal electrónico del instituto antes mencionado, corroborando la publicación de este documento en la siguiente liga electrónica: <https://sisplade.oaxaca.gob.mx/sisplade/smPlaneacionMision.aspx?idMunicipio=382>; solventando este punto.

Respecto a la **Ley de Ingresos** del ejercicio 2023, presentó copias certificadas de la publicación del Decreto 929, acreditando su elaboración, aprobación y publicación, de acuerdo a lo establecido en la normatividad aplicable y vigente en el ejercicio 2023; solventando este punto.

De igual manera, referente al **Presupuesto de Egresos**, a través oficio de fecha 24 de julio de 2024, suscrito por el C. Apolonio Miguel Hernández Chávez, manifestó que se realizaron modificaciones al Presupuesto de Egresos 2023 autorizado por la autoridad saliente, a través del Acta de Sesión Extraordinaria de fecha 22 de febrero de 2023, en la cual se aprobaron las modificaciones al Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2023, como se establece en el artículo 127 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca. De igual manera, presentó evidencia de la publicación de las modificaciones al Presupuesto de Egresos en la Gaceta Municipal conforme al Reglamento de la Gaceta Municipal, solventando este punto.

Finalmente, respecto a las **modificaciones al Presupuesto de Egresos**, presento evidencia de haberlas presentado ante el entonces Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, en fecha 23 de febrero de 2023, como consta en el acuse de recepción emitido por

la plataforma SiMCA ULTRA, así mismo ostentó la evidencia de la publicación por estrados en la Secretaría Municipal, solventando este punto.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera suficiente la documentación e información exhibida por la Entidad Fiscalizable, concluyendo como **solventado el resultado AC-01**.

El siguiente resultado AC-02 fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

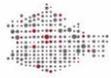
**\*RESULTADO: AC-02 CON OBSERVACIÓN**

De la revisión y análisis a la documentación e información presentada por la Entidad Fiscalizable, relativo a los **documentos normativos básicos**, procesos y normativa, se observa lo siguiente:

- a) No presentó el **Manual de Organización, Manual de Procedimientos, Código de Ética y de Conducta del ejercicio 2023**, por lo que, no acreditó que hayan sido elaborados, aprobados por mayoría calificada, y publicados en la respectiva página oficial de internet del municipio, o en algún medio electrónico; de igual manera, no exhibió evidencia que estos documentos normativos hayan sido presentados ante el Congreso del Estado, dentro de los 90 días siguientes a la toma de posesión.
- b) Presentó el **Bando de Policía y Gobierno** correspondiente al periodo 2020-2022, sin presentar la ratificación del mismo para el ejercicio 2023 ante el Congreso del Estado y la publicación correspondiente en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca o Gaceta Municipal. Por lo anterior, no acreditó que haya sido elaborado y aprobado por mayoría calificada, dentro de los 90 días siguientes a la toma de posesión.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **115 fracción II párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 párrafo segundo de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 23 y 71 párrafo primero fracciones I, inciso b) y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 fracción I párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 5 párrafo segundo de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción; 5 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; 7 párrafo primero, fracción IV, 10 párrafo primero, fracciones II, VIII, X y XIII, 19 párrafos primero y segundo, 30 párrafo primero, fracciones V y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 12 párrafo primero de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; 29 párrafo segundo, 43 fracciones I y I Bis; 68 párrafo primero fracción V, 71 párrafo primero fracción VIII, 138 y 139 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y Acuerdo por el que se da a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:  
**Solicitud de Aclaración:**



2023-OA/CPM/095/2024-SA-02\*

Se requiere que presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que compruebe, justifique o aclare, conforme a la observación que se detalla en este resultado."

(...)

La Entidad Fiscalizable exhibió información y documentación para atender el resultado antes transcrito, misma que fue analizada determinando lo siguiente:

Presentó Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo para Aprobar y Promulgar la **Estructura Orgánica Municipal, Manual de Organización, Manual de Procedimientos, Código de Ética para los Servidores Públicos Municipales y Código de Conducta**, de igual manera, exhibió las publicaciones en las Gacetas Municipales en donde se encuentran contenidos los documentos normativos antes mencionados, por lo que la Entidad Fiscalizable acreditó la elaboración, aprobación por mayoría calificada y publicación de acuerdo a la normatividad aplicable vigente en el 2023, solventando este punto.

Presentó copia certificada del acta de sesión extraordinaria donde se aprueba la ratificación y publicación del **Bando de Policía y Gobierno**, de igual forma a través del oficio de fecha 24 de julio de 2024, manifestó y demostró que se encuentra publicada por estrados en la gaceta municipal del municipio, solventando este punto.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera suficiente la documentación e información exhibida por la Entidad Fiscalizable, concluyendo como **solventado el resultado AC-02**.

El siguiente resultado AC-03 fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

\*RESULTADO: AC-03 CON OBSERVACIÓN

De la revisión y fiscalización a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizable a requerimiento de auditoría, se constató que, presentó el **Acta Circunstanciada de Entrega-Recepción** de la Administración Municipal del ejercicio fiscal 2023, la cual no contiene los requisitos mínimos establecidos en la normatividad y además, no presentó los anexos correspondientes; así mismo, no exhibió evidencia que haya remitido el ejemplar correspondiente a la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, por parte del Presidente Municipal entrante, dentro de los quince días hábiles siguientes a la firma del acta de Entrega-Recepción.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 170 párrafos primero y segundo, 175 y 176 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:

**Solicitud de Aclaración:**

2023-OA/CPM/095/2024-SA-03

Se requiere que presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que compruebe, justifique o aclare, conforme a la observación que se detalla en este resultado."

(...)

La Entidad Fiscalizable exhibió información y documentación para atender el resultado antes transcrito, misma que fue analizada determinando lo siguiente:

Presentó copias certificadas del expediente de **Entrega-Recepción**, el cual contiene la integración de la Comisión Municipal y Acta Circunstanciada de Entrega-Recepción con los anexos correspondientes, acreditando los requisitos mínimos establecidos; de igual manera, presentó oficio número 013/2023, de fecha 20 de enero de 2023, con el sello de recibido por la Oficialía de partes del extinto Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, de fecha 20 de enero de 2023, **atendiendo este resultado**.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera suficiente la documentación e información exhibida por la Entidad Fiscalizable, concluyendo como **solventado el resultado AC-03**.

El siguiente resultado AC-04 fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

\*RESULTADO: AC-04 CON OBSERVACIÓN

De la revisión y análisis a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizable, se constató que presentó los **Contratos de cuentas bancarias, Estados de cuenta y Conciliaciones Bancarias** del ejercicio fiscal 2023, correspondientes al Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y Ramo 33 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISMUN) y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN); constatando que abrieron cuentas bancarias productivas específicas para cada fondo o



programa de manera mancomunada y que los recursos recibidos por la Secretaría de Finanzas fueron depositados en las cuentas bancarias correspondientes; sin embargo, no acreditó que los recursos ministrados hayan sido registrados en el sistema de contabilidad que manejó el Municipio, toda vez que, no fue presentada la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2023 ante esta Auditoría Superior del Estado.

INSTITUCIÓN BANCARIA	RAMO Y FONDO	NÚMERO DE CUENTA	FIRMAS MANCOMUNADAS
BBVA México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México	RAMO 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios	1214276500	Apolonio Miguel Hernández Chávez; Gerardo Aguilar Castañeda
	RAMO 33 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISMUN)	1214276519	Apolonio Miguel Hernández Chávez; Gerardo Aguilar Castañeda
	RAMO 33 Fondo de Aportaciones para el fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN)	1214276528	Apolonio Miguel Hernández Chávez; Gerardo Aguilar Castañeda

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **4, 35, 36, 38 fracción II, 42, 43, 69 párrafos primero, tercero y cuarto, 70 párrafo primero fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 2 párrafo quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca y 12 párrafo primero de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca.**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:

**Solicitud de Aclaración:**

**2023-OA/CPM/095/2024-SA-04**

Se requiere que presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que compruebe, justifique o aclare, conforme a la observación que se detalla en este resultado.”

(...)

La Entidad Fiscalizable exhibió información y documentación para atender el resultado antes transcrito, misma que fue analizada determinando lo siguiente:

Presentó copia certificada de oficio por medio del cual remitió la Cuenta Pública Municipal del ejercicio 2023, ante la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, identificando que fueron registrados los ingresos recaudados y recibidos por la Secretaría de Finanzas en las respectivas cuentas contables correspondientes al Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios; y Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISMUN) y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN).

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera suficiente la documentación e información exhibida por la Entidad Fiscalizable, concluyendo como **solventado el resultado AC-04.**

El siguiente resultado AC-05 fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

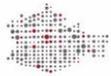
(...)

**“RESULTADO: AC-05 CON OBSERVACIÓN**

De la revisión y fiscalización a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizable a requerimiento de auditoría, se constató que presentó los documentos denominados “Inventario de Bienes Inmuebles al 31 de diciembre de 2023” e “Inventario de Bienes Muebles al 31 de diciembre de 2023”, sin embargo, no presentó evidencia de haberlos presentado ante el Congreso del Estado para su conocimiento y haberlos publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal; además, presentó el Acta de Sesión Extraordinaria para determinar lo relativo a la desincorporación de bienes muebles del patrimonio del municipio de Santa Cruz Tacahua de fecha 07 de agosto de 2023, no obstante, no presentó el programa anual para la disposición final de bienes, previo dictamen de no utilidad, debidamente autorizado; aunado a lo anterior, no acreditó que los inventarios, así como la disposición de baja de bienes, se encuentren debidamente registrados en la Cuenta Pública del ejercicio 2023, toda vez, que dicho documento no fue presentado ante la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **23, 24, 25, 27, 28 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 12 párrafo primero de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; 2 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca; 71 párrafo primero fracción IX, 109, 110, 111, 112, 113 y 120 párrafos primero y segundo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos dirigidos a asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental facilite el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos.**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:



Solicitud de Aclaración:

2023-OA/CPM/095/2024-SA-05

Se requiere que presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que compruebe, justifique o aclare, conforme a la observación que se detalla en este resultado."

(...)

Una vez vencido el plazo otorgado en el Informe Preliminar de Auditoría, la entidad fiscalizable No aportó información o documentación respecto al resultado anteriormente transcrito, NO ejerciendo a su favor el derecho concedido en el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, por lo que **se tienen por consentidas las observaciones realizadas.**

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **23, 24, 25, 27, 28 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 12 párrafo primero y 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; 71 párrafo primero fracción IX, 109, 110, 111, 112, 113 y 120 párrafos primero y segundo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos dirigidos a asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental facilite el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos.**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera suficiente la documentación e información exhibida por la Entidad Fiscalizable, concluyendo como **no solventando el resultado AC-05.**

El siguiente resultado AC-06 fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

"RESULTADO: AC-06 CON OBSERVACIÓN

De la revisión y análisis a la documentación e información presentada por la Entidad Fiscalizable, relativo a la Cuenta Pública, los Estados Financieros e Informes Trimestrales de Avance de Gestión Financiera, del ejercicio fiscal en revisión, se determina lo siguiente:

a) No presentó la **Cuenta Pública** correspondiente al ejercicio fiscal 2023, debidamente autorizada por la Comisión de Hacienda del H. Ayuntamiento Municipal; y no exhibió evidencia de que haya sido

presentada ante la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado en tiempo y forma, a más tardar el último día hábil del mes de febrero de 2024; así mismo, no acreditó que se encuentre publicada en la página electrónica oficial del Municipio o en la página electrónica del Consejo Estatal de Armonización Contable de Oaxaca de la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca.

b) Presentó los **Estados Financieros y Avances de Gestión Financiera** relativos al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio fiscal 2023, a través de la plataforma Tecnológica SIMCA Ultra de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado, identificando que el cuarto trimestre del ejercicio 2023 fue presentado de manera extemporánea, como consta en los siguientes acuses de recepción:

TRIMESTRE 2023	FOLIO DE RECEPCIÓN	FECHA	ESTADO
1º (enero-marzo)	GF/382/00262/2023	27/04/2023	Tiempo y forma
2º (abril-junio)	GF/382/00878/2023	28/07/2023	Tiempo y forma
3º (julio-septiembre)	GF/382/01512/2023	30/10/2023	Tiempo y forma
4º (octubre-diciembre)	GF/382/02149/2023	12/03/2024	Extemporáneo

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **58 párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 48, 51, 52 y 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 59 fracción XXII párrafo último, 5 BIS tercer párrafo y 113 fracción II párrafos antepenúltimo y último de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 12 párrafo primero y 15 párrafo primero y segundo fracciones I y II de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca y 43 fracciones XXII y LII, 68 párrafo primero fracción III, 71 fracción III y 95 párrafo primero fracciones IV y IX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:

Solicitud de Aclaración:

2023-OA/CPM/095/2024-SA-06

Se requiere que presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que compruebe, justifique o aclare, conforme a la observación que se detalla en este resultado."

(...)

La Entidad Fiscalizable exhibió información y documentación para atender el resultado antes transcrito, misma que fue analizada determinando lo siguiente:



Presentó copia certificada del acuse del oficio mediante el cual, remitió el documento denominado **Cuenta Pública** correspondiente al ejercicio fiscal 2023, acreditando con ello su elaboración y autorización por la comisión de hacienda, misma que fue presentada ante esta autoridad fiscalizadora, solventando este punto.

Respecto a los **Estados Financieros e Informes Trimestrales de Avance de Gestión Financiera**, presentó los acuses de recepción relativos al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio fiscal 2023, presentados ante esta Auditoría Superior de fiscalización del Estado de Oaxaca, **solventando este punto**.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera suficiente la documentación e información exhibida por la Entidad Fiscalizable, concluyendo como **solventado el resultado AC-06**.

El siguiente resultado AC-07 fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

**\*RESULTADO: AC-07 CON OBSERVACIÓN**

*Del análisis a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizable, se constató que no presentó el Informe de Gobierno del ejercicio 2023, al igual que, el acta de sesión pública y solemne del Municipio en la cual se autoriza dicho informe; por lo que, no acreditó que haya informado a la población el Estado Financiero de la Hacienda Pública Municipal, las obras en proceso y concluidas y el estado que guardan los asuntos municipales, así como la información relativa a los montos recibidos, obras y acciones a realizar, el costo, ubicación, metas y beneficiarios de cada una de las obras realizadas.*

*Incumpliendo con lo establecido en los artículos 12 párrafo primero de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca y 43 fracción XL y 68 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.*

*Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:*

**Solicitud de Aclaración:**

**2023-OA/CPM/095/2024-SA-07**

*Se requiere que presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que compruebe, justifique o aclare, conforme a la observación que se detalla en este resultado."*

(...)

Una vez vencido el plazo otorgado en el Informe Preliminar de Auditoría, la entidad fiscalizable No aportó información o documentación respecto al resultado anteriormente transcrito, NO ejerciendo a su favor el derecho concedido en el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, por lo que **se tienen por consentidas las observaciones realizadas**.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **12 párrafo primero y 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca y 43 fracción XL y 68 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera suficiente la documentación e información exhibida por la Entidad Fiscalizable, concluyendo como **no solventado el resultado AC-07**.

El siguiente resultado AC-08 fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

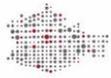
(...)

**\*RESULTADO: AC-08 CON OBSERVACIÓN**

*De la revisión y análisis realizado a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizable, se constató que no presentó la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2023, por lo anterior, no acreditó que los importes de las partidas presupuestarias ejercidas y registradas correspondan a los importes autorizados en el Presupuesto de Egresos Aprobado, mismo que no se encuentra debidamente publicado; de igual manera, no comprobó que se hubieran realizado y autorizado de manera correcta las correspondientes modificaciones al Presupuesto de Egresos en el ejercicio 2023.*

*Incumpliendo con lo establecido en los artículos 60, 61, 62 párrafo primero, 63 y 65 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 71 párrafo primero fracción I inciso b) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 8 y 18 párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 12 párrafo primero de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; 43 párrafo primero fracciones II y XXIII, 68 párrafo primero fracción IX, 127 párrafos primero y tercero, 128 párrafo último y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y 7 párrafo primero fracción IV, 19 y 30 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.*

*Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:*



**Solicitud de Aclaración:**

2023-OA/CPM/095/2024-SA-08

Se requiere que presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que compruebe, justifique o aclare, conforme a la observación que se detalla en este resultado."

(...)

La Entidad Fiscalizable exhibió información y documentación para atender el resultado antes transcrito, misma que fue analizada determinando lo siguiente:

A través del oficio de fecha 24 de julio de 2024, presentó la Cuenta Pública autorizada por la Comisión de Hacienda y las Modificaciones al Presupuesto de Egresos 2023, atendiendo lo establecido en la normatividad aplicable, identificando que las partidas ejercidas y registradas en la Cuenta Pública del ejercicio 2023, corresponden a las partidas autorizadas en el Presupuesto de Egresos 2023, así como en sus respectivas modificaciones, **atendiendo este punto.**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera suficiente la documentación e información exhibida por la Entidad Fiscalizable, concluyendo como **solventado el resultado AC-08.**

El siguiente resultado AC-09 fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

**\*RESULTADO: AC-09 CON OBSERVACIÓN**

De la revisión y análisis realizado a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizable, se identificó que no presentó los **Contratos de obra pública** celebrados en el ejercicio 2023, así como el Padrón oficial de contratistas de obra pública del ejercicio fiscal 2023 debidamente publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; por lo anterior, no acreditó que la contratación de obras públicas se haya realizado sujetándose a los montos máximos y mínimos establecidos en el Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca 2023 y que la suma de los montos contratados de las obras ejecutadas por excepción a la licitación pública, no hubiera excedió del 30% del presupuesto autorizado en materia de obra pública. Así como, no comprobó que los contratistas se encuentren inscritos en el Padrón oficial de contratistas de obra pública del ejercicio fiscal 2023.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 26 y 47 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 26 A, 26 B, 46 tercer párrafo, 47, 50 y 51 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados del Estado de Oaxaca; 12 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca y 89 fracción VII del Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca 2023.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:

**Solicitud de Aclaración:**

2023-OA/CPM/095/2024-SA-09

Se requiere que presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que compruebe, justifique o aclare, conforme a la observación que se detalla en este resultado."

(...)

La Entidad Fiscalizable exhibió información y documentación para atender el resultado antes transcrito, misma que fue analizada determinando lo siguiente:

Presentó copias certificadas de tres contratos de prestación de servicios profesionales para la asesoría administrativa y financiera, celebrados durante el ejercicio fiscal 2023, con el C. Mateo García Gaspar y Ratificación del escrito de denuncia y/o querrela de fecha 09 de abril del año 2024, ante la Vicefiscalía Regional de Valles Centrales, por parte del ciudadano Apolonio Miguel Hernández, Presidente Municipal de Santa Cruz Tacahua, Tlaxiaco, Oaxaca, contra el C. Mateo García Gaspar, entre otros, por los delitos de fraude, falsificación de documentos, firmas de servidores públicos, y demás que lleguen a configurar, cometido en perjuicio patrimonial del municipio de Santa Cruz Tacahua, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, debido a lo anterior, manifiesta a través del oficio de fecha 24 de julio de 2024, que le es imposible presentar mayor documentación referente a este resultado.

Aunado a lo anterior, se corroboró en la Relación de Obras en Proceso y Terminadas integrada en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2023, que la Entidad Fiscalizable no registró obras públicas durante el ejercicio fiscal 2023. Por lo cual se concluye que la entidad no realizó obras públicas bajo la modalidad por excepción a la licitación pública, por tal motivo no rebaso montos establecidos en el Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca, así mismo no hubo padrón de oficial de contratistas de obra pública del ejercicio fiscal 2023

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera insuficiente e inoperante la documentación e información exhibida por la Entidad Fiscalizable, concluyendo como **solventado el resultado AC-09.**



El siguiente resultado AC-10 fue emitido en el Informe Preliminar de auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

**\*RESULTADO: AC-10 CON OBSERVACIÓN**

*De la revisión y análisis a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizable, se constató que no presentó el Programa Anual de Obras del ejercicio 2023, por lo que no acreditó que dicho programa haya sido aprobado por mayoría calificada dentro de los primeros 90 días del ejercicio, así como, que reúna los requisitos mínimos establecidos en las normas correspondientes, y de igual manera, no exhibió evidencia de que se encuentre publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Gaceta Municipal o alguna revista especializada en temas municipales.*

*Incumpliendo con lo establecido en los artículos 12 párrafo primero de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; 17, 20, 21 párrafo tercero y 22 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca; 49, 50, 51, 52, 64, y 65 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales y 68 párrafo primero fracciones V y XVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.*

*Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:*

*Solicitud de Aclaración:*

*2023-OA/CPM/095/2024-SA-10*

*Se requiere que presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que compruebe, justifique o aclare, conforme a la observación que se detalla en este resultado."*

(...)

La Entidad Fiscalizable exhibió información y documentación para atender el resultado antes transcrito, misma que fue analizada determinando lo siguiente:

Presentó copias certificadas de tres contratos de prestación de servicios profesionales para la asesoría administrativa y financiera, celebrados durante el ejercicio fiscal 2023, con el C. Mateo García Gaspar y Ratificación del escrito de denuncia y/o querrela de fecha 09 de abril del año 2024, ante la Vicefiscalía Regional de Valles Centrales, por parte del ciudadano

Apolonio Miguel Hernández, Presidente Municipal de Santa Cruz Tacahua, Tlaxiaco, Oaxaca, contra el C. Mateo García Gaspar, entre otros, por los delitos de fraude, falsificación de documentos, firmas de servidores públicos, y demás que lleguen a configurar, cometido en perjuicio patrimonial del municipio de Santa Cruz Tacahua, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, debido a lo anterior, manifiesta a través del oficio de fecha 24 de julio de 2024, que le es imposible presentar mayor documentación referente a este resultado. Por lo antes presentado la documentación resulta insuficiente, además existe una confesión expresa de la entidad fiscalizable en cuanto a la omisión de elaborar este documento, misma que tenía la obligación de realizarlo dentro de los primeros 90 días del ejercicio y no hasta el momento de requerírsele a través del inicio de la notificación de la auditoría, de igual manera, no exhibió evidencia de que se encuentre publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Gaceta Municipal o alguna revista especializada en temas municipales, **por lo que se tiene por no solventada la observación.**

Determinando que el ente fiscalizable incumplió con lo establecido en los artículos **12 párrafo primero Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; 49 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales; y 68 párrafo primero fracción V y XV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, concluye como **no solventado el resultado AC-10.**

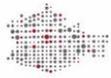
El siguiente resultado AC-11 fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

**\*RESULTADO: AC-11 CON OBSERVACIÓN**

*De la revisión y análisis efectuado a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizable, se identificó que no presentó evidencia de la realización de **obras públicas bajo la modalidad de administración directa**, toda vez que, no presentó la Cuenta Pública del ejercicio 2023, conteniendo la Relación de Obras en Proceso y Terminadas, en la cual se identifica la realización de Obras Públicas ejecutadas bajo esta modalidad, por lo que, no acreditó que al realizarse este tipo de obras, haya contado con capacidad técnica, administrativa, operativa y elementos necesarios para la realización de las mismas.*

*Incumpliendo con lo establecido en los artículos 12 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca y 70, 71, 72 y 73 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas.*



Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:

**Solicitud de Aclaración:**

2023-OA/CPM/095/2024-SA-II

Se requiere que presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que compruebe, justifique o aclare, conforme a la observación que se detalla en este resultado.”

(...)

La Entidad Fiscalizable exhibió información y documentación para atender el resultado antes transcrito, misma que fue analizada determinando lo siguiente:

Presentó copias certificadas de tres contratos de prestación de servicios profesionales para la asesoría administrativa y financiera, celebrados durante el ejercicio fiscal 2023, con el C. Mateo García Gaspar y Ratificación del escrito de denuncia y/o querrela de fecha 09 de abril del año 2024, ante la Vicefiscalía Regional de Valles Centrales, por parte del ciudadano Apolonio Miguel Hernández, Presidente Municipal de Santa Cruz Tacahua, Tlaxiaco, Oaxaca, contra el C. Mateo García Gaspar, entre otros, por los delitos de fraude, falsificación de documentos, firmas de servidores públicos, y demás que lleguen a configurar, cometido en perjuicio patrimonial del municipio de Santa Cruz Tacahua, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, debido a lo anterior, manifiesta a través del oficio de fecha 24 de julio de 2024, que le es imposible presentar mayor documentación referente a este resultado.

Aunado a lo anterior, se corroboró en la Relación de Obras en Proceso y Terminadas integrada en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2023, que la Entidad Fiscalizable no registró obras públicas bajo la modalidad de **Administración Directa**, durante el ejercicio fiscal 2023.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, rectifica la observación realizada en este procedimiento, concluyendo **como solventado el resultado AC-II**.

El siguiente resultado AC-12 fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

**\*RESULTADO: AC-12 CON OBSERVACIÓN**

De la revisión a la documentación presentada por el **H. Ayuntamiento del Municipio de Santa Cruz Tacahua, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca**, relativa a la Deuda Pública 2023, se constató que no presentó documentación como consta en el Acta Circunstanciada de recepción de documentación de fecha 13 de marzo de 2024; sin embargo, a efectos de corroborar si la Entidad Fiscalizable, contrató Deuda Pública, mediante oficio número ASFE/OT/0335/2024, de fecha 26 de febrero de 2024, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado, solicitó a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado proporcionara información relativa a la Deuda Pública contratada por el Municipio de referencia durante el ejercicio fiscal 2023, solicitando incluyera en forma detallada los siguientes datos: 1) fecha de suscripción; 2) monto original contratado; 3) fecha de vencimiento; 4) saldo al 31 de diciembre 2023 y 5) fondos federales afectados como garantía de pago. En respuesta, la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, mediante oficio número SF/SECYT/TES/0824/2024 de fecha 20 de marzo de 2024, informó que en el año 2023 sí se tiene registrada la contratación de financiamiento por parte del Municipio de Santa Cruz Tacahua, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca.

Como complemento de información, se consultó el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios vigente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Registro Estatal de Financiamiento y Obligaciones de Oaxaca de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo de Oaxaca, en las direcciones electrónicas oficiales siguientes: [https://www.disciplinafinanciera.hacienda.gob.mx/es/DISCIPLINA\\_FINANCIERA/Registro\\_Publico\\_Unico\\_y\\_transparenciapresupuestaria/rendicion\\_cuentas.html](https://www.disciplinafinanciera.hacienda.gob.mx/es/DISCIPLINA_FINANCIERA/Registro_Publico_Unico_y_transparenciapresupuestaria/rendicion_cuentas.html), en cuyos registros se confirmó que la Entidad Fiscalizable contrató Deuda Pública durante el ejercicio fiscal 2023.

Por lo anteriormente expuesto, al **no presentar el Expediente Único de Deuda Pública municipal** y en virtud de haber contratado este concepto durante el ejercicio 2023, reflejando información financiera de los indicadores en el Sistema de Alertas reportada a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), la Entidad Fiscalizable no acredita que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se hayan contratado, recibido y aplicado de conformidad con lo aprobado, en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; así como no comprueba que se encuentren debidamente registrados en su sistema de contabilidad del ejercicio fiscal 2023.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, no realiza observación alguna.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 22, 23 párrafo primero, 24 fracciones I, II, III, IV, V, 25 párrafo primero y 26 párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 12 párrafo primero de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:



Solicitud de Aclaración:

2023-OA/CPM/095/2024-SA-12

Se requiere que presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que compruebe, justifique o aclare, conforme a la observación que se detalla en este resultado.”

(...)

La Entidad Fiscalizable exhibió información y documentación para atender el resultado antes transcrito, misma que fue analizada determinando lo siguiente:

Manifestó a través del oficio de fecha 24 de julio de 2024, que respecto a la observación de la Deuda Pública contraída en el ejercicio 2023, el Ente Fiscalizable no está en condiciones de presentar la información solicitada, ya que fue objeto de delitos cometidos en contra de su erario público, e incluso, de la sustracción del monto de financiamiento obtenido ante el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (BANOBRAS), y para sustentar lo expresado, presentó copias certificadas de tres contratos de prestación de servicios profesionales para la asesoría administrativa y financiera, celebrados durante el ejercicio fiscal 2023, con el C. Mateo García Gaspar, así como del oficio de fecha la ratificación del escrito de denuncia y/o querrela de fecha 09 de abril del año 2024, ante la Vicefiscalía Regional de Valles Centrales, por parte del ciudadano Apolonio Miguel Hernández Chávez en su carácter de Presidente Municipal de Santa Cruz Tacahua, Tlaxiaco, Oaxaca, contra el C. Mateo García Gaspar, entre otros, por los delitos de fraude, falsificación de documentos, firmas de servidores públicos, y demás que lleguen a configurar, cometido en perjuicio patrimonial del municipio de Santa Cruz Tacahua, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca.

Por lo anterior existe una confesión expresa de la entidad fiscalizable en cuanto a la omisión de presentar el Expediente Único de Deuda Pública municipal y en virtud de haber contratado este concepto durante el ejercicio 2023, por lo que una vez vencido el plazo otorgado en el Informe Preliminar de Auditoría, la Entidad Fiscalizable NO aportó información o documentación respecto al resultado anteriormente transcrito, NO ejerciendo a su favor el derecho concedido en el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, **por lo que no solvento las observaciones realizadas.**

Determinando que el ente fiscalizable incumplió con lo establecido en los artículos **22, 23 párrafo primero, 24 fracciones I, II, III, IV, V, 25 párrafo primero y 26 párrafo primero de la**

**Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 12 párrafo primero de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca.**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina como **no solventado el resultado AC-12.**

#### DICTAMEN

Esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que el Municipio de Santa Cruz Tacahua, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, **no cumplió** con lo establecido en las disposiciones legales y normativas a las que está obligado, por las razones expuestas en los resultados AC-05, AC-07, AC-09, AC-10 Y AC-12 contenidos en este Informe Final de Auditoría.

No omito mencionar que, la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca ejercerá las acciones que correspondan conforme a la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca y demás disposiciones aplicables.

#### ATENTAMENTE

**“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”**

**L.C.P. SARAHÍ NORIEGA RICÁRDEZ**

**TITULAR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA**





**ASFE**

AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN  
DEL ESTADO DE OAXACA

[www.asfeoaxaca.gob.mx](http://www.asfeoaxaca.gob.mx)

Boulevard Eduardo Vasconcelos  
Nº 617, Barrio de Jalatlaco,  
Centro. C.P. 68080

**CUENTA PÚBLICA 2023**